

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2026

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA: Acción de Tutela con solicitud de Medida Provisional de Urgencia, para la protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al acceso a la función pública y al mérito (carrera administrativa), presuntamente vulnerados y amenazados por la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, en el marco del Concurso Abierto de Méritos “Mérito, Construyendo Excelencia”, Convocatoria No. 214 – 2026 (cargo Profesional Universitario 3PU-18) y demás vacantes de nivel Profesional Universitario adscritas a la Oficina de Selección y Carrera (3PU-15 y 3PU-17).

ACCIONANTE: Elizabeth Rojas Vanegas,
C.C. 52.273.463

ACCIONADOS: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia (operador técnico del concurso encargado de la plataforma de inscripción y de la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM).

Yo, ELIZABETH ROJAS VANEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.463 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, comparezco respetuosamente ante su despacho para interponer formalmente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), y de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en su calidad de operador técnico contratado para el desarrollo del Concurso Abierto de Méritos de la PGN 2026. Lo anterior, con el propósito de que se me amparen y restablezcan mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art. 29 C.P.), al DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13 C.P.) y al ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 C.P.), vulnerados de manera flagrante, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante la Resolución No. 076 de 2026, la Procuraduría General de la Nación convocó el proceso de selección “Mérito, Construyendo Excelencia”, dentro del cual se encuentra la Convocatoria No. 214 - 2026 (Versión No. 3, Resolución 212 de 2026, fecha de fijación 24 de marzo de 2026), correspondiente a tres (3) cargos de Profesional Universitario, Código y Grado 3PU-18, adscritos a la División de Gestión Humana, con ubicación en la Planta Global de Bogotá D.C. Conforme al artículo 11 de la Resolución 076 de 2026, la etapa de inscripciones de este concurso se adelanta durante doce (12) días calendario, del 7 al 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co.

SEGUNDO: El formato de la Convocatoria No. 214 - 2026, para el cargo 3PU-18, exige como requisito de estudio:

“Título de formación universitaria en disciplinas académicas en administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, administración de seguridad y salud en el trabajo, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, salud ocupacional, administración en salud ocupacional, administración en seguridad y salud en el trabajo, medicina, licenciatura en educación física, recreación y deportes, licenciatura en educación física, fisioterapia, enfermería, negocios internacionales. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Como se observa, dentro del campo educativo, la Ficha de Convocatoria únicamente admite, y de forma reiterada, la “licenciatura en educación física”, sin hacer referencia alguna a las demás licenciaturas ni al área de conocimiento de Ciencias de la Educación en su conjunto.

TERCERO: El Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal (Versión 10, 10 de agosto de 2026, página 678), vigente para el mismo cargo 3PU-18, y expedido con posterioridad a la Ficha de Convocatoria, establece como Requisito de Estudio:

“Título de formación universitaria en disciplina académica en derecho o que pertenezca al núcleo básico del conocimiento en economía; administración; ingeniería industrial o afines; ingeniería administrativa y afines; psicología; sociología, trabajo social y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o que corresponda a las áreas del conocimiento de ciencias de la educación o ciencias de la salud. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

CUARTO: Existe, entonces, una discrepancia entre los dos instrumentos vigentes de la propia entidad para el mismo cargo 3PU-18: mientras el Manual de Funciones (Versión 10), habilita de manera general, toda el área de conocimiento de Ciencias de la Educación, la Ficha de Convocatoria No. 214 – 2026 restringe, sin justificación conocida, el campo educativo a una sola licenciatura específica.

QUINTO: Según lo constaté y expuse en mi derecho de petición del 1 de septiembre de 2026, el mismo Manual de Funciones (Versión 10), reconoce igualmente el área de Ciencias de la Educación como requisito admisible para los cargos de nivel Profesional Universitario 3PU-15 (página 978) , y 3PU-17 (página 816), adscritos también a la Oficina de Selección y Carrera.

SEXTO: Soy Licenciada en Lenguas Modernas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, título que, conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), y del Ministerio de Educación Nacional, pertenece al área de conocimiento de Ciencias de la Educación.

SÉPTIMO: Al intentar realizar el proceso de búsqueda e inscripción, para las vacantes de nivel Profesional Universitario adscritas a la Oficina de Selección y Carrera (3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18), en la plataforma meritoconstruyendoexcelencia.com.co, constaté que el buscador y el formulario de inscripción, no tienen parametrizada, ni habilitada,

para el nivel profesional, el área de conocimiento de “Ciencias de la Educación”. Esta omisión técnica me imposibilita físicamente, a seleccionar mi área de estudio, o encontrar con precisión los cargos que, según el propio Manual de Funciones, me corresponden, y me expone a un rechazo automatizado por “no cumplimiento de requisitos mínimos” durante la fase de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).

OCTAVO: Se evidencia una inexplicable asimetría técnica entre niveles: Es de resaltar que el título de "Licenciatura en Lenguas Modernas", sí se encuentra parametrizado e indexado en la plataforma de inscripción para los cargos del Nivel Asesor (tales como Asesor 1AS-19, 1AS-24 y 1AS-25). Esto demuestra que, la base de datos de la plataforma del operador del concurso sí reconoce la carrera, pero existe un error técnico craso de parametrización del software, que la excluye exclusivamente del Nivel Profesional Universitario, impidiéndome de raíz postularme a las vacantes de Profesional Universitario, para las cuales cumpla el 100% de los requisitos mínimos.

NOVENO: El 1 de septiembre de 2026, en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, presenté ante la Procuraduría General de la Nación, y ante la Universidad de Antioquia, como operador del concurso, una solicitud formal en la que pedí: (i) corregir de inmediato la parametrización del buscador y del formulario de inscripción, habilitando el área de “Ciencias de la Educación” para las vacantes 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18; (ii) aclarar cuál opción debo seleccionar en la plataforma mientras subsiste dicha omisión, y certificar que esa elección no será causal de rechazo o inadmisión en la fase de VRM; y (iii) publicar en la página oficial del concurso, un instructivo o fe de erratas, que oriente a los profesionales de Ciencias de la Educación, mientras se realiza el ajuste técnico solicitado.

DÉCIMO: Existió una respuesta evasiva de la Procuraduría: El 7 de septiembre de 2026, la Oficina de Selección y Carrera de la PGN, remitió respuesta oficial al Radicado 501306, en la cual, eludió de fondo todas y cada una de mis peticiones. En su lugar, de forma evasiva, argumentó que "no es procedente que la entidad o su operador técnico se pronuncien de manera previa, individual o anticipada sobre el cumplimiento de requisitos de un aspirante en particular durante las etapas de convocatoria o inscripción", escudándose en que la verificación es una etapa posterior.

DÉCIMO PRIMERO: Existe una transferencia del riesgo de exclusión y estado de indefensión, teniendo en cuenta que, el 6 de septiembre de 2026, la Universidad de Antioquia dio respuesta a mi solicitud bajo el radicado 501306. La respuesta se limita a transcribir el literal a) del artículo 7 de la Resolución 076 de 2026 señalando que, "es de su exclusiva responsabilidad del aspirante... verificar la convocatoria para la cual cumple los requisitos mínimos". Al negarse a dar una instrucción clara y no corregir el bug tecnológico del aplicativo, la PGN y la Universidad de Antioquia me colocan en un absoluto estado de indefensión: me obligan a inscribirme marcando un campo de estudio que no corresponde a mi título (v.g. marcar "Pedagogía" o "Ciencias de la Educación" literal, sin que sea mi título exacto), y bajo mi propio riesgo de que el sistema informático de la VRM me descarte de forma automática por "no coincidencia de datos". Citan también el artículo 16 de la misma resolución, según el cual la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), solo se activa, de manera general y para todos los aspirantes por igual, una vez finalizada la etapa de inscripciones. En ningún

apartado la respuesta se pronuncia sobre la corrección de la parametrización del buscador, sobre cuál opción debo seleccionar mientras subsiste la omisión, ni sobre la publicación del instructivo, o fe de erratas solicitados, que eran las tres peticiones concretas formuladas.

DÉCIMO SEGUNDO: Existe un perjuicio irremediable por cierre de inscripciones, ya que el día 7 de septiembre de 2026, se inició precisamente la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos de la Procuraduría, la cual se extiende únicamente hasta el 18 de septiembre de 2026 (doce días calendario), sin que el defecto de parametrización denunciado desde el 1 de septiembre de 2026 haya sido corregido, ni exista claridad sobre la forma en que debo registrar mi información mientras tanto. Cada día que transcurre sin que se adopte una solución, reduce de manera efectiva la ventana real de que dispongo para inscribirme correctamente, y una vez cerrada dicha etapa, la posibilidad de registrar válidamente mi información para esta convocatoria se pierde de forma irreversible.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS

Con fundamento en los hechos expuestos, considero que la actuación de las entidades accionadas ha vulnerado y amenaza los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho al Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política): La jurisprudencia constitucional ha reiterado que, la convocatoria pública es la ley de obligatoria observancia para todos los intervinientes, de modo que la administración no puede apartarse de las reglas por ella misma establecidas (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025; Sentencia T-485 de 2025).

Cuando la PGN, a través de su Manual de Funciones, y de la Resolución 133 de 2026, determina que, los profesionales en Ciencias de la Educación pueden aspirar a cargos de nivel Profesional Universitario, la administración del concurso, no puede alterar arbitrariamente estas reglas de juego, imponiendo una barrera técnica en la plataforma de inscripción. El debido proceso se vulnera al obligar al ciudadano a superar un obstáculo informático, inexistente en las normas legales, y al emitir una respuesta evasiva que se niega a resolver la incompatibilidad entre las normas del concurso y el software utilizado, contrariando el deber de la administración de aplicar de buena fe y sin desviaciones las bases de la convocatoria (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025).

2. Derecho de Petición (Artículo 23 de la Constitución Política). El derecho de petición no se agota con la mera formulación de una respuesta escrita; la Corte Constitucional ha determinado, de manera pacífica y reiterada, que este derecho exige una resolución oportuna, clara, precisa, congruente y, fundamentalmente, de fondo (Corte Constitucional, Sentencia T-419 de 2013; Sentencia T-272 de 2023; Sentencia T-051 de 2023; Sentencia T-066 de 2024; Sentencia T-439 de 2025; Sentencia T-160 de 2026). Se vulnera este derecho cuando la entidad emite respuestas formales, evasivas o elusivas que omiten resolver el núcleo de la solicitud planteada, limitándose a citar disposiciones generales sin abordar el

asunto concreto (Corte Constitucional, Sentencia T-051 de 2023; Sentencia T-066 de 2024; Sentencia T-439 de 2025).

En el presente caso, mi solicitud radicada el 1 de septiembre de 2026 (Radicado 501306), planteó un problema técnico y normativo de extrema precisión: (i) la discordancia sustancial entre el Manual Específico de Funciones (V10, pág. 678), que habilita expresamente el área de “Ciencias de la Educación” para los cargos 3PU-18, frente a la restricción del Formato de la Convocatoria No. 214 (TH-F-211), que omitió dicha área e impuso una lista cerrada que excluye mi pregrado; (ii) la falta de parametrización en el buscador de la plataforma para el área “Ciencias de la Educación” en los niveles 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18, aunque el aplicativo sí permite seleccionar mi título exacto para cargos de Asesor; y (iii) la solicitud expresa de indicarme qué opción genérica seleccionar y la certificación de que dicha selección no sería causal de inadmisión automatizada en VRM.

La respuesta emitida el 7 de septiembre de 2026 constituye una vía de hecho por evasión: se abstuvo de pronunciarse sobre el error de software administrado por su operador (Universidad de Antioquia), y eludió su responsabilidad bajo el argumento de que “no es procedente que la entidad se pronuncie de manera previa, individual o anticipada sobre el cumplimiento de requisitos”. Al trasladar el 100% de la carga del defecto tecnológico a una exclusión en la VRM posterior, la PGN vulneró mi derecho de petición al no ofrecer una solución material, precisa ni congruente con la barrera de inscripción denunciada, incumpliendo los estándares constitucionales de claridad, precisión, congruencia y fondo exigidos por la jurisprudencia (Corte Constitucional, Sentencia T-160 de 2026; Sentencia T-439 de 2025; Sentencia T-066 de 2024).

3. Derecho a la Igualdad y No Discriminación en el Acceso a la Función Pública (Artículo 13 de la Constitución Política): El derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública exige que las reglas de los concursos de méritos sean de aplicación general, objetiva, proporcional y exenta de discriminaciones o barreras tecnológicas injustificadas (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025; Sentencia T-485 de 2025).

En este contexto, la PGN ha incurrido en una doble vulneración al principio de igualdad:

- Trato discriminatorio frente a otras disciplinas parametrizadas: aquellos aspirantes cuyos títulos fueron correctamente indexados en el software, pueden formalizar su inscripción con normalidad; por el contrario, a mí, en mi calidad de Licenciada en Lenguas Modernas, se me margina y restringe de facto el acceso, pese a que el Manual de Funciones (MC-M-01) me otorga exactamente el mismo derecho sustancial, al habilitar el área de Ciencias de la Educación. Esta diferencia de trato no obedece a ningún criterio de mérito ni a una justificación objetiva, y contraviene el mandato de igualdad en la aplicación de las bases del concurso (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025).
- Desigualdad por omisión frente al precedente corrector de la propia entidad: mediante la Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026, la PGN corrigió de

oficio requisitos de educación en convocatorias que no correspondían al Manual; y mediante la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026 (Artículo 8), modificó otras convocatorias para precisar sus disciplinas académicas conforme al Manual. Negarse a aplicar ese mismo criterio corrector a la Convocatoria No. 214 (que presenta el mismo vicio de discrepancia entre Manual y convocatoria) configura una discriminación institucional injustificada, en la medida en que se trata de una omisión selectiva frente a un problema idéntico ya reconocido y corregido por la misma autoridad (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025).

4. Derecho al Acceso y Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Artículo 40, Numeral 7 de la Constitución Política): La Constitución Política garantiza a todos los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo cual se materializa en la facultad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos a través del mérito (Corte Constitucional, Sentencia T-061 de 2025; Sentencia SU-067 de 2022).

La existencia de un aplicativo defectuoso, administrado por la Universidad de Antioquia, sumada a la evasión de la Procuraduría General de la Nación para corregirlo antes del vencimiento del término de inscripciones (18 de septiembre de 2026), constituye un bloqueo de facto que anula por completo la materialización de este derecho constitucional, al impedirme consignar correctamente mi información académica en condiciones de igualdad con los demás aspirantes (Corte Constitucional, Sentencia C-197 de 2025; Sentencia T-485 de 2025).

5. Derecho al Trabajo (Artículo 25 de la Constitución Política): El derecho al trabajo en el ámbito del empleo público no se reduce al mantenimiento de un puesto de trabajo, sino que, abarca la garantía constitucional de poder competir en condiciones dignas, justas y de igualdad de oportunidades para acceder a las plazas del Estado (Corte Constitucional, Sentencia T-061 de 2025).

Mi trayectoria profesional se ve directamente amenazada por la negligencia de la administración del concurso. Al mantener vigente un Formato de Convocatoria (TH-F-211), que contradice el Manual de Funciones de la entidad, y al omitir de manera absoluta el área de Ciencias de la Educación en la plataforma de preinscripción, la Procuraduría erige una barrera arbitraria de carácter informático. Esta exclusión de facto bloquea mi legítimo derecho a postular mi hoja de vida, y a ejercer mi profesión dentro de un cargo público idóneo para mi perfil, como lo es el de Profesional Universitario de la División de Gestión Humana (3PU-18), en contravía del mandato constitucional que protege la competencia en condiciones justas (Corte Constitucional, Sentencia T-061 de 2025; Sentencia SU-067 de 2022).

6. Derecho al Mérito y a la Carrera Administrativa (Artículo 125 de la Constitución Política). El mérito es el pilar fundamental que rige el ingreso, permanencia y ascenso en la carrera administrativa del Estado colombiano. La Corte Constitucional ha establecido que la convocatoria pública, es la ley del concurso y, por ende, es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para

los participantes (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia T-114 de 2022; Sentencia T-061 de 2025).

En consecuencia, los perfiles y requisitos allí descritos deben guardar perfecta armonía y subordinación jerárquica con el Manual Específico de Funciones adoptado por la entidad.

La actuación de la Procuraduría General de la Nación amenaza de forma directa este mandato superior, al permitir que su operador técnico (la Universidad de Antioquia), publique y parametrize la Convocatoria No. 214, alterando de forma unilateral el requisito mínimo de estudios consagrado en el Manual de Funciones V10 (MC-M-01). Al obligarme a iniciar un proceso de inscripción, a sabiendas de que la ficha del aplicativo recorta mis derechos de postulación (excluyendo mi área de conocimiento), se desnaturaliza por completo la esencia del concurso de méritos. Esta inconsistencia informática me expone a una inadmisión segura y automatizada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), impidiéndome competir bajo las reglas del mérito, con base en mi educación formal y mi experiencia acumulada, en contra de lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional sobre el carácter prevalente del mérito en la asignación de empleos de carrera (Corte Constitucional, Sentencia T-061 de 2025; Sentencia T-114 de 2022).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sobre la procedibilidad de la acción

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales, procedente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo, o cuando, disponiendo de él, se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 precisa que la tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que amenace o vulnere los derechos fundamentales, sin que dicha procedencia esté condicionada a que la actuación se haya plasmado en un acto escrito, lo que resulta relevante frente a la omisión técnica aquí denunciada (Corte Constitucional, Sentencia T-051 de 2023; Sentencia T-066 de 2024).

i) Legitimación en la causa por activa: Acudo a esta acción en nombre propio, por ser la titular de los derechos fundamentales invocados, y la directamente afectada por la omisión denunciada.

ii) Legitimación en la causa por pasiva: La Procuraduría General de la Nación es la entidad convocante, titular de la Resolución 076 de 2026 y del Manual Específico de Funciones que rigen el concurso; la Universidad de Antioquia es el operador técnico contratado para administrar la plataforma de inscripción y apoyar la Verificación de Requisitos Mínimos, conforme al artículo 16 de la Resolución 076 de 2026 citado en su propia respuesta, y fue quien suscribió la respuesta insuficiente al derecho de petición. Ambas entidades son, por tanto, llamadas a responder por la vulneración y amenaza aquí planteadas.

iii) Inmediatez: La respuesta cuya insuficiencia motiva esta acción fue emitida el 6 de septiembre de 2026, y la presente acción se interpone al día siguiente, de manera inmediata.

iv) Subsidiariedad y perjuicio irremediable: Frente al derecho de petición, la jurisprudencia constitucional ha sido reiterada en señalar que la tutela es el mecanismo idóneo y, en la práctica, el único eficaz para su protección inmediata cuando la respuesta es evasiva o no es de fondo (Corte Constitucional, Sentencia T-419 de 2013; Sentencia T-272 de 2023; Sentencia T-160 de 2026). Frente a los demás derechos invocados, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo resultaría manifiestamente ineficaz: la etapa de inscripciones se agota el 18 de septiembre de 2026, y un pronunciamiento judicial posterior a esa fecha llegaría cuando la posibilidad material de inscribir ya se habría extinguido. El perjuicio es cierto e inminente, pues la omisión de parametrización persiste hoy, primer día de inscripciones; es grave, porque compromete el núcleo de mis derechos a la igualdad y al acceso a la función pública en condiciones de mérito; es urgente, dado el término de solo doce días calendario del que dispongo; y es impostergable, porque, agotada la etapa de inscripciones, la corrección dejaría de tener utilidad práctica para esta convocatoria (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025).

2. Sobre la vulneración del derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución. Conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, toda petición debe resolverse, por regla general, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción; pero el cumplimiento de ese término no agota el derecho, pues la jurisprudencia constitucional ha precisado de manera uniforme que la respuesta debe ser, además de oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido, sin que sean admisibles respuestas evasivas o que se limiten a citar disposiciones generales sin resolver el asunto concreto planteado (Corte Constitucional, Sentencia T-419 de 2013; Sentencia T-272 de 2023; Sentencia T-051 de 2023; Sentencia T-066 de 2024; Sentencia T-439 de 2025; Sentencia T-160 de 2026).

En mi petición del 1 de septiembre de 2026 formulé tres solicitudes puntuales y verificables: la corrección de un defecto técnico de parametrización, la indicación de qué opción marcar mientras tanto, y la publicación de un instructivo o fe de erratas. La respuesta del 6 de septiembre de 2026 no se pronunció sobre ninguna de ellas; se limitó a reiterar que es responsabilidad del aspirante verificar el cumplimiento de los requisitos y que la VRM se surte, para todos por igual, al cierre de las inscripciones. Estas afirmaciones no controvertían nada de lo que yo había planteado: no pedí que se me evaluara individual y anticipadamente, sino que se corrigiera una herramienta que, tal como está parametrizada hoy, no me permite siquiera consignar correctamente mi información. Al eludir por completo el objeto real de la petición, la respuesta recibida no satisface las exigencias constitucionales de fondo, claridad, precisión y congruencia, y en consecuencia vulnera mi derecho fundamental de petición (Corte Constitucional, Sentencia T-160 de 2026; Sentencia T-439 de 2025; Sentencia T-066 de 2024).

3. Sobre la amenaza a los derechos a la igualdad, al trabajo, al acceso a la función pública y al mérito

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, derecho que la jurisprudencia constitucional ha vinculado estrechamente al artículo 125 superior, conforme al cual el ingreso y el ascenso en los cargos de carrera se rigen por el mérito y las calidades de los aspirantes (Corte Constitucional, Sentencia T-061 de 2025; Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia T-114 de 2022). El artículo 13 de la Constitución exige, a su vez, que los requisitos exigidos en un proceso de selección tengan un fundamento objetivo, razonable y aplicado en condiciones de igualdad para todos los aspirantes que se encuentren en la misma situación (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025; Sentencia T-485 de 2025). Y el artículo 25 protege el derecho de toda persona a competir, en condiciones dignas y justas, por las oportunidades laborales para las que se encuentra calificada (Corte Constitucional, Sentencia T-061 de 2025).

En este caso, mientras el Manual de Funciones vigente para el cargo 3PU-18 (Versión 10) reconoce expresamente que el área de Ciencias de la Educación habilita a sus profesionales para desempeñar ese cargo, la Ficha de la Convocatoria No. 214 – 2026 y, de manera más grave aún, el propio buscador de la plataforma de inscripción, no reflejan esa habilitación. El resultado práctico es que un aspirante cuyo título pertenece a un área de conocimiento que la propia entidad reconoce como idónea para el cargo queda, por una falla exclusivamente técnica y ajena a su mérito, en desventaja frente a los aspirantes cuyas áreas sí están correctamente parametrizadas en el sistema. Esa diferencia de trato, que no obedece a ningún criterio de mérito ni a una justificación objetiva conocida, configura una amenaza cierta a mis derechos a la igualdad, al trabajo, al acceso a la función pública y al mérito, en la medida en que puede traducirse, sin que medie valoración alguna de mis calidades, en la exclusión automatizada de mi postulación durante la fase de VRM (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia T-061 de 2025; Sentencia T-114 de 2022).

4. Sobre la procedencia de las órdenes solicitadas

Podría argumentarse que, conforme al artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y sus bases solo pueden modificarse antes de iniciar la etapa de inscripción, la cual comenzó el 7 de septiembre de 2026. Sin embargo, lo que se solicita en esta acción no es una modificación sustancial de las bases del concurso, sino la corrección de un defecto de implementación técnica de la plataforma de inscripción, para que ésta refleje correctamente un criterio que ya se encuentra vigente en el Manual Específico de Funciones (Versión 10), expedido el 10 de agosto de 2026, esto es, con anterioridad al inicio de la etapa de inscripciones (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia C-197 de 2025).

No se pide a las entidades accionadas una decisión sustantiva nueva sobre quiénes pueden aspirar al cargo 3PU-18, sino que el aplicativo tecnológico, ya en funcionamiento, permita ejercer un derecho que el propio Manual vigente ya reconoce. La corrección de errores formales o de parametrización que no correspondan al Manual de Funciones, además, no resulta ajena a la práctica de la propia entidad, que

en ejercicio de su facultad de mejora continua ha efectuado ajustes de este tipo a los formatos de convocatoria durante el desarrollo de procesos de selección anteriores, conforme al espíritu de legalidad, igualdad y mérito que la jurisprudencia constitucional exige a la administración en los concursos de carrera (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia T-485 de 2025).

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa solicito a su Despacho decretar una MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA, con el fin de evitar que se consolide de manera irreversible un perjuicio irremediable, consistente en mi exclusión definitiva del Concurso Abierto de Méritos de la PGN 2026.

Dado que la etapa de inscripciones de la Convocatoria No. 214 – 2026 se agota en apenas doce días calendario, y que, un fallo definitivo posterior a su cierre resultaría inócuo para permitirme participar en este concurso, solicito respetuosamente al despacho, decretar, desde la admisión de esta acción, como medida provisional de urgencia, que se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del auto admisorio, adopten al menos una de las siguientes medidas, a su elección, según sus posibilidades técnicas y operativas, mientras se profiere el fallo de fondo:

a) Parametrizar y habilitar de inmediato, en el buscador y en el formulario de inscripción de la plataforma www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, la opción “Ciencias de la Educación” (o la denominación equivalente a que haya lugar) para las vacantes de nivel Profesional Universitario adscritas a la Oficina de Selección y Carrera, códigos 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18; o, en su defecto,

b) Habilitar un canal alternativo de preinscripción manual (correo electrónico institucional, formulario alternativo o mecanismo equivalente) que me permita registrar, dentro del término de inscripciones vigente (7 al 18 de septiembre de 2026), mi título de Licenciada en Lenguas Modernas para las vacantes 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18, con la misma validez que si lo hubiera hecho a través del aplicativo principal; o, en su defecto,

c) Publicar, en la página oficial del concurso (www.procuraduria.gov.co y www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co), una aclaración expresa, visible y accesible a todos los aspirantes, en el sentido de que los profesionales del área de conocimiento de Ciencias de la Educación –incluidos quienes ostentan títulos distintos al de licenciatura en educación física, como la Licenciatura en Lenguas Modernas– se encuentran habilitados para postularse a las vacantes 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18, indicando cuál opción deben seleccionar en el formulario mientras se corrige la parametrización, y certificando expresamente que dicha selección no será causal de rechazo o inadmisión en la fase de VRM.

Solicito, además, que se ordene a las entidades accionadas informar al despacho, dentro del mismo término de veinticuatro (24) horas, cuál de las medidas anteriores adoptaron y de qué forma esta garantiza mi registro válido dentro de la etapa de inscripciones actualmente en curso.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

Primera: Declarar que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia vulneraron mi derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P.), al no dar una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, a la solicitud presentada el 1 de septiembre de 2026 (respondida bajo radicado 501306).

Segunda: Ordenar que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la Procuraduría General de la Nación, en coordinación con la Universidad de Antioquia como operador técnico, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, que se pronuncie expresamente sobre las tres peticiones concretas formuladas en mi derecho de petición del 1 de septiembre de 2026: (i) corrección del defecto de parametrización del área “Ciencias de la Educación”; (ii) indicación de la opción genérica que debo seleccionar mientras se corrige; y (iii) publicación de instructivo o fe de erratas que garantice que dicha selección no será causal de inadmisión automatizada en la VRM.

Tercera: Amparar mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.) y al acceso a la función pública mediante el mérito (Art. 40 C.P.), amenazados por la omisión técnica descrita en los hechos de esta acción.

Cuarta: Como medida de restablecimiento del derecho, ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, dentro del término de inscripciones vigente (7 al 18 de septiembre de 2026), adopten las medidas técnicas necesarias para que el buscador y el formulario de inscripción de la plataforma www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co habiliten el área de conocimiento “Ciencias de la Educación” para las vacantes de nivel Profesional Universitario 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18, en armonía con el numeral II “Requisitos de Estudio” del Manual Específico de Funciones vigente (Versión 10, 10 de agosto de 2026) para dichos cargos.

Quinta: Ordenar que, de manera inmediata y mientras se implementa el ajuste definitivo, se garantice a la suscrita y a los demás aspirantes en igual situación un mecanismo idóneo y válido de registro dentro del término de inscripciones vigente, de forma que puedan consignar su área de conocimiento “Ciencias de la Educación” (o la opción genérica que la entidad indique por escrito) sin que ello sea causal de inadmisión automatizada en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos.

Sexta: Decretar, desde la admisión de esta acción, la medida provisional de urgencia solicitada en el acápite IV de este escrito, a fin de evitar un perjuicio irremediable consistente en la exclusión de facto del concurso por agotamiento del término de inscripciones (18 de septiembre de 2026).

VI. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía de la accionante.
2. Copia auténtica del diploma y acta de grado que me acredita como Licenciada en Lenguas Modernas, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Año 1999).
3. Derecho de Petición presentado el 1 de septiembre de 2026, ante la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.
4. Respuesta al derecho de petición del 6 de septiembre de 2026, radicado 501306, suscrita por la Universidad de Antioquia.
5. Ficha de Convocatoria No. 214 – 2026, cargo Profesional Universitario 3PU-18 (Versión 3, Resolución 212 de 2026).
6. Extracto del Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal, Versión 10 (10 de agosto de 2026), páginas 678 a 680, correspondiente al cargo 3PU-18.
7. Capturas de pantalla del buscador de inscripciones de la PGN, tomadas el día de hoy, que evidencian la ausencia del área de "Ciencias de la Educación" en los menús desplegables del nivel profesional, y la asimétrica habilitación del título para el nivel Asesor.
8. Copia de la Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026, por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales.
9. Copia de la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, que rige y modifica el actual proceso de selección, como prueba de la normatividad reguladora vulnerada.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico erojasvanegas@gmail.com, y/o en la dirección Carrera 4ª #27-48, Apartamento 301, Bogotá D.C.

Cordialmente,



ELIZABETH ROJAS VANEGAS

C.C. No. 52.273.463 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52273463**

ROJAS VANEGAS
APELLIDOS

ELIZABETH
NOMBRES


FIRMA

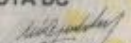



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1976**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500103-42082502-F-0052273463-20010410 1582100332A 02 089051664

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 establece que, *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que el artículo 279 ibidem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación que, *"La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio (...)"*.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000¹, confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 40 del artículo 7 ibidem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá: definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, determinar los parámetros para su calificación, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, definir las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y sus bases podrán modificarse hasta antes de dar inicio al proceso de inscripción, garantizando así los principios de igualdad, transparencia, publicidad y seguridad jurídica; en ese sentido, y bajo el entendido de que la etapa de inscripciones no ha iniciado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, resulta jurídicamente procedente efectuar modificaciones y adiciones complementarias a la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, con el fin de ajustar sus disposiciones a las necesidades actuales del proceso de selección, sin afectar los derechos de los aspirantes ni las condiciones de participación previamente establecidas.

Que mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021

RESOLUCIÓN No. 133

(20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 se corrigieron errores formales contenidos en la Resolución No. 076 de 2026 y se modificaron unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales.

Que la Corte Constitucional, mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026, dio a conocer el sentido de la decisión contenida en la Sentencia C-117 de 2026, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del título y de los artículos 1 y 2 de la Ley 2418 de 2024, *“Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones”*, bajo el entendido de que su objeto, alcance y ámbito de aplicación se extiende a los concursos de ingreso y ascenso en los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se encuentra el régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

Que en dicha providencia, la Corte precisó que las medidas afirmativas, incluida la reserva de plazas para personas con discapacidad, constituyen estándares mínimos obligatorios de accesibilidad, que no pueden ser desconocidos por los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa bajo el pretexto de su autonomía reglamentaria, y materializan el deber constitucional de adoptar acciones orientadas a remover barreras y garantizar el acceso al empleo público en condiciones reales y efectivas de igualdad, sin perjuicio de las exigencias propias de cada empleo. Igualmente, señaló que dicha decisión no afecta las etapas de los procesos de selección ya culminadas ni las convocatorias que hayan finalizado con lista de elegibles en firme.

Que, en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, dada a conocer mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026, se hace necesario adelantar los estudios técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la implementación de las medidas afirmativas y estándares mínimos obligatorios de accesibilidad aplicables a las personas con discapacidad en el marco del régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación, incluida la reserva del siete por ciento (7%) de las vacantes ofertadas de que trata el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, en consecuencia, resulta necesario modificar las fechas previstas en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 para la etapa de inscripciones de aspirantes, con el fin de garantizar la adecuada incorporación de dichas medidas dentro del proceso de selección.

Que el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000 establece la posibilidad que las pruebas o instrumentos de selección puedan hacerse a través de pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan

RESOLUCIÓN No. 133
(**20 MAY 2026**)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por el Procurador General; y que para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media puede reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

En este entendido, dentro de los instrumentos de selección aplicables a los concursos de méritos, existe la posibilidad de realizar pruebas de ejecución como mecanismo orientado a valorar de manera práctica las aptitudes, habilidades y competencias de los aspirantes. En ese contexto, la Oficina de Selección y Carrera se encuentra actualmente evaluando la viabilidad técnica y jurídica de implementar este tipo de prueba para los empleos de los niveles administrativo y operativo, teniendo en cuenta la naturaleza funcional y las competencias propias de dichos cargos. Por tal razón, se considera pertinente contemplar la eventual realización de pruebas de ejecución dentro del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, con el propósito de fortalecer los criterios objetivos de evaluación y garantizar una valoración más ajustada a las funciones que deberán desempeñar los aspirantes seleccionados.

Que en el marco de la etapa de divulgación de la convocatoria del proceso de selección contenida en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, la Oficina de Selección y Carrera identificó la necesidad de efectuar ajustes técnicos a los factores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, teniendo en cuenta varios criterios, así: (i) Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo y profesional existe una mayor exigencia de formación académica formal para satisfacer las necesidades institucionales, en atención a la naturaleza de sus funciones, al nivel de responsabilidad, a la necesidad de fundamentación conceptual y técnica, y al perfil definido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de la entidad, razón por la cual resulta se estima que técnicamente debe suprimirse la valoración del componente de educación para el trabajo y el desarrollo humano para estos niveles, y en su lugar fortalecer la asignación de puntaje en la educación formal adicional directamente relacionada con las funciones del empleo en la prueba de análisis de antecedentes; (ii) Para los empleos de los niveles técnico, administrativo y operativo, resulta técnica y jurídicamente procedente mantener la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y de la educación informal, con una ponderación ajustada y escalonada, en tanto estos estudios pueden acreditar competencias prácticas, destrezas funcionales y actualizaciones directamente relacionadas con el propósito principal del empleo, sus funciones esenciales y los conocimientos exigidos en el manual de funciones, sin sustituir en ningún caso los requisitos mínimos de acceso al cargo, siendo necesario modificar la tabla de criterios y valor de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, para ajustar la puntuación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal en los empleos de estos niveles con una valoración diferenciada, objetiva y coherente con la naturaleza y el perfil de los empleos convocados.

RESOLUCIÓN No. 133

(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

Que la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Público dispuesta mediante la Ley 2553 de 2025, se encuentra en etapa de estudios e implementación, por lo que se hace necesario ajustar los formatos de convocatoria de los empleos que forman parte de dicha dependencia, para adecuarlas a las necesidades funcionales, académicas y administrativas derivadas de dicho proceso.

Que la Oficina de Selección y Carrera, en desarrollo de la revisión técnica de los perfiles contenidos en los formatos de convocatoria, identificó la necesidad, de determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren en la entidad y que conforman el área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, para los formatos de convocatoria 62, 85, 87, 88 y 100, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 y en el artículo 196 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 195 ibidem, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2026, solicitó modificar y adicionar de oficio la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, así como algunas de las convocatorias que hacen parte integral de esta, así:

1. Modificar el término previsto para la etapa de inscripciones en el artículo 11 y el cronograma contemplado en el artículo 12 de la Resolución 076 de 2026, con el fin de adelantar los estudios técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la implementación de lo previsto Ley 2418 de 2024, de conformidad con el sentido de la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, dada a conocer mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026.
2. Adicionar la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en el sentido de prever para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media la posibilidad de reemplazar la prueba escrita por una de ejecución, como mecanismo para valorar las aptitudes, habilidades y competencias de los aspirantes, atendiendo a la naturaleza funcional de dichos cargos.
3. Modificar los factores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, en atención a la naturaleza de las funciones de los empleos convocados, nivel de responsabilidad, perfil definido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de la entidad, y modificar la tabla de criterios y valor de puntuación para ajustar la puntuación de los programas o cursos de educación formal e informal, con una valoración diferenciada, objetiva y coherente con la naturaleza y el perfil de los empleos convocados.
4. Modificar los formatos de convocatoria 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 y adicionar las convocatorias Nos. 292, 293, 294, 295, 296 y 297

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

correspondientes al Instituto de Estudios del Ministerio Público, atendiendo los avances de la transformación en Universidad del Ministerio Público dispuesta en la Ley 2553 de 2025, así como las convocatorias 18, 19, 62, 85, 87, 88 y 100, en el sentido de determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren y que forman parte del área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, para estos perfiles.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES.** Las inscripciones se realizarán en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. Esta fase de inscripciones se adelantará durante los días 7 a 18 de septiembre de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00² horas del último día en forma continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

Para todos los efectos, se debe tener en cuenta que el horario laboral de la Procuraduría General de la Nación finaliza a las 17:00 horas, razón por la cual, el cierre de inscripciones es a las 16:00 horas del último día de inscripciones”

ARTÍCULO 2. Modificar el cronograma establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“**Cronograma:**

Fecha de pago PSE	Fecha de pago Ventanilla sucursal o corresponsal bancario
07 a 18 de septiembre de 2026.	07 a 17 de septiembre de 2026.

*Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla de sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 17 de septiembre de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 18 de septiembre de 2026, el aspirante no quedará inscrito en el proceso.

*Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de Inscripción, estas serán informadas en los vínculos “Avisos Importantes”, en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co “

² Hora legal colombiana.

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

ARTÍCULO 3. Adicionar un párrafo al artículo 19 de la Resolución No. 076 de 2026, con el siguiente contenido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“**PARAGRAFO.** Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media, podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000”.

ARTÍCULO 4. Modificar el inciso primero del artículo 27 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 27. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano [laboral y académica], Educación Informal) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean anexados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral, si se trata de servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad”.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 28 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 28. FACTORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los factores de puntuación para la prueba de Análisis de Antecedentes corresponderán a los descritos en las siguientes tablas:

Para los Niveles, ASESOR, EJECUTIVO Y PROFESIONAL:

Educación Formal	Experiencia Profesional o Docente
50	50

Para el Nivel TÉCNICO:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (laboral y académico) – ETDH y Educación Informal	Experiencia Relacionada o Docente
30	20	50

Para el Nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (laboral y académico) – ETDH	Experiencia Relacionada
------------------	---	-------------------------

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

	y Educación Informal	
20	20	60

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 29 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“Artículo 29. CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. Para los empleos de las convocatorias comprendidas en los NIVELES ASESOR, EJECUTIVO y PROFESIONAL:

1.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de cincuenta (50) puntos** por títulos del nivel profesional o de posgrado relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	50 puntos
Por cada Título de Maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	25 puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	4 puntos

1.2. Experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del empleo a proveer:

Los concursantes podrán obtener un máximo de cincuenta (50) puntos por experiencia profesional relacionada y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10 puntos
Entre 43 a 60 meses	15 puntos
Entre 61 a 78 meses	20 puntos
Entre 79 a 96 meses	25 puntos
97 meses o más	30 puntos

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario³ o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.
 La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO.

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de treinta (30) puntos** por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7 puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional relacionada con el empleo a proveer.	5 puntos

2.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH (académico y laboral) y Educación Informal: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos con la acreditación de programas de ETDH (académico y laboral) y Educación Informal relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera “Técnico Laboral en ...” y cumple con las demás exigencias establecida en la normatividad aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo.	20 puntos

³ No técnico profesional ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o curso de formación académico entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	5 puntos
Por cada programa o curso entre 16 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
Por cada certificado de competencias laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	2 puntos

2.3. Experiencia Relacionada o Docente Relacionada, adicional: Los concursantes pueden obtener un máximo de cincuenta (50) puntos por experiencia relacionada y docente relacionada, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	10 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10
Entre 43 a 60 meses	15
Entre 61 a 78 meses	20
Entre 79 a 96 meses	25
97 meses o más	30

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un máximo de veinte (20) puntos por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 puntos
Para cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada año aprobado de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 puntos
Por cada año aprobado de formación básica secundaria y media vocacional adicional.	4 puntos

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

3.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH (académico y laboral) y Educación Informal: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos con la acreditación de programas de ETDH (académico y laboral) y Educación Informal relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera “Técnico Laboral en ...” y cumple con las demás exigencias establecida en la normatividad aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo.	20 puntos
Por cada programa o curso de formación académico entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	5 puntos
Por cada programa o curso entre 8 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
Por cada certificado de competencias laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	2 puntos

3.3 Experiencia: Los concursantes podrán obtener un máximo de sesenta (60) puntos por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	10 puntos

4. Reglas comunes⁴ para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (académico y laboral) en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

a. Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (académico y laboral) y Educación informal, realizados dentro de los diez

⁴ Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos

RESOLUCIÓN No. 133
(**20 MAY 2026**)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

(10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales⁵ para el empleo objeto de convocatoria.

b. Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano (académico y laboral) y Educación Informal, se valorarán los cursos transversales relacionados con las funciones de la Entidad o con las funciones del empleo al cual se aspira y que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.

c. En los factores de educación para el trabajo y desarrollo humano no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en este acto administrativo y en la Resolución No. 076 de 2026 y sus modificatorios. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios y experiencia realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo y en la Resolución No. 076 de 2026 y sus modificatorios no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación."

ARTÍCULO 7. Modificar los formatos de convocatoria 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026 y **adicionarle** las convocatorias Nos. 292, 293, 294, 295, 296 y 297 correspondientes al Instituto de Estudios del Ministerio Público, atendiendo los avances de la transformación en Universidad del Ministerio Público dispuesta en la Ley 2553 de 2025, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. Modificar los formatos de convocatoria 18, 19, 62, 85, 87, 88 y 100 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de

⁵ www.procuraduria.gov.co, Info Institucional

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren y que forman parte del área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación para estos perfiles, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Las modificaciones parciales ordenadas en la presente Resolución no afectan en su contenido las demás disposiciones de la Resolución No. 076 de 2026, las cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 10. Ordenar a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que publique los formatos corregidos en los canales dispuestos para el concurso de méritos.

ARTÍCULO 11. Ordenar a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación informar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca este acto administrativo de modificación y adición, dentro del trámite de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2024-00875-00.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2026

GREGORIO ESPACH PACHECO
Procurador General de la Nación

Elaboraron: Viviana Franco Burgos – Oficina Selección y Carrera

Luis Fernando Rosero – Asesor Oficina Selección y Carrera

Revisaron: Rafael Eduardo Bernal Vilaró – Asesor Oficina Jurídica

Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Despacho Procurador General de la Nación

Jorge Enrique Posada Lara – Jefe de la Oficina de Selección y Carrera

Aprobaron: Aura Yineth Correa Niño – Jefe Oficina Jurídica

Gabriel José Romero Sundheim – Secretario General

Julián Fernández – Viceprocurador General de la Nación

Bogotá, 1 de sept. de 2026.

Señores:

Procuraduría General de la Nación

Universidad de Antioquia (Operador del Concurso), Concurso Abierto de Méritos PGN 2026

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición de Interés Particular. Solicitud de aclaración sobre la admisibilidad del título de Licenciatura en Lenguas Modernas, para empleos de nivel Profesional (3PU-15, 3PU-17, 3PU-18), e inconsistencia en la plataforma de inscripción.

Yo, ELIZABETH ROJAS VANEGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52273463, de Bogotá, me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho de petición (Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015), con el fin de solicitar una aclaración técnica, y una corrección en la parametrización de la plataforma de preinscripción, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. El Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación (Versión 10 del 10/08/2026), establece que, para los cargos del nivel Profesional Universitario adscritos a la Oficina de Selección y Carrera, específicamente bajo los códigos y grados 3PU-15 (Pág. 978), 3PU-17 (Pág. 816), y 3PU-18 (Pág. 672, 678), se admite como requisito de estudio el contar con un título profesional universitario que pertenezca al área del conocimiento de "Ciencias de la Educación".
2. Mi título profesional de Licenciada en Lenguas Modernas, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pertenece legal, técnica y académicamente al área de conocimiento de Ciencias de la Educación, conforme a la clasificación del SNIES y el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN).
3. Al realizar el proceso de búsqueda de las vacantes del nivel Profesional Universitario adscritos a la Oficina de Selección y Carrera, (3PU-15, 3PU-17, 3PU-18), se evidencia que el buscador de la plataforma no tiene parametrizada ni habilitada el área de "Ciencias de la Educación". La plataforma de inscripciones simplemente omitió esta área, para el nivel profesional, imposibilitando físicamente que los profesionales de la educación seleccionemos nuestra área de estudio o encontremos los cargos que legalmente nos corresponden según el Manual de Funciones.
4. Al no aparecer el área de conocimiento de mi título, me encuentro ante la imposibilidad técnica de seleccionarlo de forma precisa para el nivel profesional, lo que podría generar un rechazo automatizado por "no cumplimiento de requisitos mínimos", en la fase de VRM.
5. Mediante la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026 (Artículo 8), la Procuraduría General de la Nación modificó los formatos de convocatoria con el fin de "determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren y que forman parte del área y

núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual". No obstante, dicha determinación no se refleja de forma armónica en el buscador de la plataforma de inscripciones, donde se omiten las áreas correspondientes a Ciencias de la Educación, generando una exclusión de facto para todos los profesionales de esta área de conocimiento en estas vacantes.

PETICIONES:

1. SOLICITO que se ordene de manera inmediata al operador del concurso (Universidad de Antioquia), corregir la parametrización del buscador y del formulario de inscripción de la plataforma, habilitando el área de conocimiento de "Ciencias de la Educación", para todas las vacantes del nivel Profesional Universitario bajo los códigos 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18, que así lo exigen en el Manual de Funciones, garantizando así mi derecho constitucional al acceso a la función pública en condiciones de igualdad (Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000).
2. SOLICITO que se aclare formalmente si, ante la actual omisión de parametrización en la plataforma, los aspirantes con títulos de Licenciatura debemos seleccionar la opción genérica de "Licenciatura en Ciencias de la Educación", "Pedagogía" o "similares", y se certifique que dicha elección no será causal de rechazo o inadmisión durante la etapa de VRM, o que, en su defecto, se me indique cuál es la opción exacta que debo seleccionar en la plataforma de inscripción (v.g. "Licenciatura en Ciencias de la Educación", "Pedagogía" o "similares"), para asegurar que mi postulación no sea excluida de manera errónea durante la fase de VRM que ejecuta la Universidad de Antioquia como operador.
3. SOLICITO que, para garantizar el principio de publicidad y transparencia, se publique en la página web oficial del concurso, un instructivo o fe de erratas, que aclare a todos los profesionales del área de Ciencias de la Educación cómo deben registrar correctamente sus títulos en la plataforma, mientras se realiza el ajuste de software solicitado.

Agradezco su atención y oportuna respuesta, que resulta determinante para ejercer mi derecho a la inscripción en el concurso de méritos.

Atentamente,



ELIZABETH ROJAS VANEGAS

C.C. 52273463

Dirección de Notificación: Carrera 4ª #27-48 Apartamento 301, Bogotá.

Correo Electrónico: erojasvanegas@gmail.com

Medellín, 6 de septiembre de 2026.

Señor(a)

ELIZABETH ROJAS

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

RADICADO: 501306

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado “Mérito, Construyendo Excelencia”, cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad.

En atención a su solicitud, se informa que, es responsabilidad exclusiva de cada aspirante leer y verificar las normas que rigen el concurso, la convocatoria a la cual aspira postularse y los requisitos mínimos exigidos para el empleo, así como efectuar el análisis correspondiente sobre su cumplimiento antes de formalizar su inscripción, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución No. 076 de 2026, que dispone:

"ARTÍCULO 7. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Previo a realizar la inscripción en el concurso de méritos, el aspirante debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: a. Es de su exclusiva responsabilidad del aspirante, haber leído las reglas que rigen el concurso, así como verificar la convocatoria para la cual cumple los requisitos mínimos de participación, teniendo en cuenta que, únicamente participará con los documentos que sean aportados en la oportunidad dispuesta por el concurso."

En ese sentido, la verificación institucional de requisitos mínimos (VRM) no se anticipa ni se surte de manera individual durante la etapa de convocatoria o de inscripción, sino que, conforme al artículo 16 de la Resolución No. 076 de 2026, solo se activa una vez finalizada la etapa de inscripciones, momento en el cual la Oficina de Selección y Carrera, con el apoyo técnico de la Universidad de Antioquia —contratada para tal efecto—, procede a verificar que los aspirantes

hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada, con base en la documentación efectivamente aportada dentro del término dispuesto para dicha etapa:

"ARTÍCULO 16. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual, con base en la revisión de la documentación aportada, la Oficina de Selección y Carrera con el apoyo de la Universidad de Antioquia contratada por la entidad para el efecto, verificará que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada."

En consecuencia, no es procedente que la entidad o su operador técnico se pronuncien de manera previa, individual o anticipada sobre el cumplimiento de requisitos de un aspirante en particular durante las etapas de convocatoria o inscripción, en tanto dicha verificación es una actuación reglada que corresponde surtirse, para todos los participantes por igual, únicamente a partir del cierre de la etapa de inscripciones, en garantía de los principios de igualdad, objetividad y transparencia que rigen el concurso.

En caso de requerir información adicional relacionada con el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, lo invitamos a consultar el portal oficial del proceso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, así como los canales institucionales dispuestos para la atención a aspirantes, donde podrá encontrar información actualizada sobre el desarrollo de las distintas etapas del concurso.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Equipo Universidad de Antioquia

Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN No. 108
(23 ABR 2026)

“Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

Que la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, elaboró las 291 convocatorias del proceso de selección para proveer por merito las vacantes definitivas del sistema especial de carrera de la entidad, con fundamento en la OPEC recibida de la División de Talento Humano, con fecha de corte del 19 de febrero de 2026.

Que la Oficina de Planeación, en ejercicio de la facultad de corrección de los actos administrativos, procedió a realizar la anotación aclaratoria de oficio respecto a errores de transcripción y digitación detectados en el anexo “Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público” de la Resolución No. 058 del 17 de febrero de 2026.

Que conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley 262 de 2000, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, solicitó la corrección de unos errores formales detectados, en los formatos de las convocatorias que forman parte integral de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, así:

1. En los formatos de las convocatorias 001 a 291 que hacen parte integral de la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en el numeral 8 “*PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*”, se incurrió en un error formal en las columnas de “*Calificación Aprobatoria*” y “*Valor Porcentual*” al señalar datos que no corresponden a los establecidos en la Tablas Nos. 1 y 2 del Artículo 18 de la citada Resolución.
2. Comparados los formatos de las convocatorias 001 a 291 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026, con el Manual Especifico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos (en adelante Manual de Funciones), de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, actualizado mediante Resolución 056 del 17 de febrero de 2026, se detectaron los siguientes errores formales que deben ser ajustados en salvaguarda de la coherencia que debe existir entre las convocatorias y la normatividad vigente en materia de perfiles, y requisitos de los empleos :
 - 2.1. Se corrigen las funciones, conocimientos esenciales específicos y disciplinas según los perfiles solicitados en las convocatorias de acuerdo con lo que obra en



RESOLUCIÓN No. 108

(23 ABR 2026)

“Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales”

- el manual de funciones: Convocatorias 2; 4; 5; 10; 12; 13; 87; 100; 106; 112; 119; 125; 127; 140; 210; 212; 218; 234; y 288.
- 2.2. Requisitos de educación y/o experiencia del empleo en la convocatoria, no corresponden a los exigidos en el Manual de Funciones: Convocatorias 89; 129; 130; 135; 150 y 219;
- 2.3. Conocimientos Comunes/Eenciales previstos en la convocatoria, no corresponden a los establecidos en el Manual de Funciones: Convocatorias; 22; 24; 37; 132; 171; 174; 196; 197; 222; 223 y 284.
- 2.4. Ajustes de las convocatorias derivado de las correcciones tipográficas del manual de funciones: Convocatorias 18; 89; 95; 161; 164; 202.
3. En el último inciso del aparte considerativo de la Resolución 076 de 2026, se indicó que las vacantes definitivas que debían ser ofertadas en el concurso de méritos, correspondían a 2.805 empleos, no obstante, a la fecha de elaboración de la convocatoria, el número de empleos en vacancia definitiva ascendió a **2826**, como consta en el artículo segundo de la citada resolución.
4. En el artículo 15 numeral 1.1.1. de la Resolución 076 de 2026, se encuentra el verbo “*allegar*” tachado, correspondiendo a una expresión que se debía suprimir del texto y que por error formal no quedó eliminada.
5. En la tabla de educación formal relacionada en el numeral 3.1 del artículo 29 de la Resolución 076 de 2026, se encuentra la palabra “*área*” la cual debe ser reemplazada por “*año*”.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que mediante correo electrónico del 15 de abril de 2026 la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación informa a la Oficina de Selección y Carrera, que un cargo de Asesor Grado 24 y otro de Procurador Judicial II, pertenecientes a carrera administrativa que se encontraban en vacancia definitiva a 19 de febrero de 2026, convocados dentro del concurso de méritos de que trata la Resolución No. 076 de 2026; no pueden ser provistos por ese concurso, teniendo en cuenta que fueron provistos por nombramientos en periodo de prueba mediante Decretos Nos 0498 del 03/03/2026 y 0656 del 08/04/2026, dando cumplimiento a la sentencia del 18/09/2025 proferida en acción de nulidad y restablecimiento del derecho por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del radicado 68001-23-33-000-2018-01003-00, y al auto del 04/04/2026 mediante el cual se avoca conocimiento y se concede medida cautelar en acción de tutela por parte del Juzgado Sesenta y Nueve Penal Municipal con función de Control de Garantías

RESOLUCIÓN No. 108
 23 ABR 2026

“Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales”

dentro del radicado 11001-40-88-069-2026-00102-00, respectivamente, pronunciamientos judiciales suscitados por causa y con ocasión de los concursos de mérito adelantados en el año 2015 y en los cuales se ordenó a la Procuraduría General de la Nación efectuar los correspondientes nombramientos en los enunciados cargos; por lo que se hace necesario hacer las siguientes modificaciones:

- (i) Excluir del concurso de méritos la Convocatoria No. 86-2026 mediante la cual se ofertaba un (1) cargo de Asesor Grado 24.
- (ii) En la Convocatoria No. 89-2026 excluir un (1) cargo, para un nuevo total de 61 cargos ofertados
- (iii) Como consecuencia de las modificaciones a las convocatorias 86-2026 y 89-2026, declarar que las vacantes ofertadas en el concurso de méritos convocado mediante Resolución 076 de 2026 corresponden a **2.824** empleos.

Que teniendo en cuenta que no ha iniciado la fase de inscripción de aspirantes, es procedente modificar las convocatorias 86 y 89 de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que se hace necesario corregir los errores formales detectados en la Resolución 076 de 2026 los cuales no generan cambios en el sentido material de la decisión allí contenida, y modificar las convocatorias 86-2026 y 89-2026 que hacen parte de la enunciada resolución; de conformidad con lo expuesto en las anteriores consideraciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio el error formal contenido en numeral 8 “*PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*”, de los formatos de las convocatorias anexas a la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en el sentido de incluir en las columnas de “**Calificación Aprobatoria**” y “**Valor Porcentual**” los datos establecidos en las Tablas Nos. 1 y 2 del artículo 18 de la citada resolución, así:

TABLA No. 1. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	70%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	10%
TOTAL			100%



RESOLUCIÓN No. 108
 23 ABR 2026

“Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales”

TABLA No. 2. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico.

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	60%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100%

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR de oficio el error formal de perfil, disciplinas, requisitos de educación, experiencia, conocimientos comunes /esenciales específicos y correcciones tipográficas al manual, contenido en los formatos de convocatoria 2, 4, 5, 10, 12, 13, 18, 22, 24, 37, 87, 89, 95, 100, 106, 112, 119, 125, 127, 129, 130, 132, 135, 140, 150, 161, 164, 171, 174, 196, 197, 202, 210, 212, 218, 219, 222, 223, 234, 284 y 288, con el fin de ajustarlos al Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos, de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, actualizado mediante Resolución 056 del 17 de febrero de 2026, conforme lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CORREGIR de oficio los errores formales contenidos en el numeral 1.1.1. del artículo 15 de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de eliminar de su contenido el verbo “allegar” que se encuentra tachado, y en la tabla del numeral 3.1. del artículo 29 de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de reemplazar la palabra “área” por “año”.

ARTÍCULO CUARTO: Excluir del concurso de méritos, la convocatoria No. 86-2026 que hace parte integral de la Resolución 076 de 2026, teniendo en cuenta que el cargo de Asesor Grado 24 allí convocado, fue provisto por nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a una orden judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar la Convocatoria No. 89-2026 que hace parte integral de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de indicar que el número total de cargos convocados es de sesenta y uno (61), teniendo en cuenta que uno de los cargos de Procurador Judicial II allí convocado, fue provisto por nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a una orden judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CORREGIR de oficio el error formal contenido en el último inciso del aparte considerativo de la Resolución No. 076 de 2026, en el sentido de indicar que las vacantes definitivas ofertadas inicialmente en el concurso de méritos correspondían a 2826 empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, los cuales en virtud de lo dispuesto en los artículos

RESOLUCIÓN No. 108
(23 ABR 2026)

“Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales”

cuarto y quinto de la presente resolución, pasan a ser **2824** empleos convocados, conforme lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que publique los formatos corregidos en los canales dispuestos para el concurso de méritos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación informar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca este acto administrativo de corrección y modificación, dentro del trámite de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2024-00875-00.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 ABR 2026


GREGORIO ELIASH PACHECO
Procurador General de la Nación

Elaboró: Viviana Franco Burgos –Oficina Selección y Carrera *VF*
Revisó: Carlos Felipe Manuel Remolina Botia – Oficina Jurídica *CR*
Rafael Bernal Vilaro – Oficina Jurídica *B*
Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Despacho Procurador General de la Nación *at*
Jorge Enrique Posada Lara – Jefe Oficina Selección y Carrera *JEP*
Aprobó: Aura Yineth Correa Niño – Jefe Oficina Jurídica *AYC*
Gabriel José Romero Sundheim – Secretario General *GJR*
Julián Fernández – Viceprocurador General de la Nación *JF*

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 214 – 2026 Versión No. 3 Resolución 212 de 2026	Fecha de fijación: 24 de marzo de 2026			
	Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 076 de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 07 al 18 de septiembre de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .			
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co . A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co			
1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Denominación del empleo: Profesional Universitario	Código y Grado: 3PU - 18		Nivel jerárquico: Profesional	Asignación básica: \$ 9.646.860 Vigencia 2025
Ubicación(es) inicial(es) del cargo: PLANTA GLOBAL Bogotá (3) O donde se ubique el cargo	Número de cargos: 3	Dependencia(s) inicial(es): División de Gestión Humana Proceso: Talento Humano		
2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO				
Estudio:	Título de formación universitaria en disciplinas académicas en administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, administración de seguridad y salud en el trabajo, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, salud ocupacional, administración en salud ocupacional, administración en seguridad y salud en el trabajo, medicina, licenciatura en educación física, recreación y deportes, licenciatura en educación física, fisioterapia, enfermería, negocios internacionales. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.		Experiencia:	Tres (3) años de experiencia profesional o docente.

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

Equivalencias entre estudios y experiencia:	En el análisis de los requisitos del empleo se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias, entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.
--	---

Los documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo deberán acreditarse conforme a las condiciones y en la forma señalada en el artículo 9 de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.

3. PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO

Propósito	Ejecutar y realizar el seguimiento a programas y proyectos de la División para el logro de los objetivos de la dependencia, mediante la aplicación de los procedimientos y normatividad vigente.
------------------	--

Funciones	1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del proceso de talento humano, según los procedimientos establecidos. 2. Consolidar información que sirva como base para la formulación de políticas, planes y proyectos, en cumplimiento de los objetivos de la dependencia y según el ámbito del conocimiento de la respectiva formación profesional. 3. Realizar las labores y actividades de los distintos grupos del área asociados al ingreso, permanencia y retiro del personal de la Procuraduría General de la Nación, según las tareas asignadas y los procedimientos internos. 4. Realizar seguimiento a los programas y los proyectos asignados para rendir los informes respectivos de acuerdo con los procedimientos establecidos. 5. Proyectar actos administrativos y respuestas a peticiones cumpliendo con los objetivos de la División de Gestión Humana de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente. 6. Proponer e implementar acciones de mejora a los procesos y los procedimientos de las actividades inherentes al proceso de gestión del talento humano, acorde con la política de calidad institucional y la normatividad vigente. 7. Elaborar los informes, cuadros, estadísticas y registros relacionados con la dependencia, de acuerdo con los requerimientos y procedimientos establecidos. 8. Mantener actualizados los archivos y los sistemas de información de la dependencia que le sean asignados de acuerdo con las funciones del cargo y según las tablas de retención documental. 9. Atender las consultas y brindar orientación a los usuarios internos y externos, de acuerdo con la competencia de la dependencia, los lineamientos establecidos y las normas vigentes. 10. Registrar las actuaciones en los sistemas de información de la entidad, según los procedimientos establecidos. 11. Realizar la formulación, ejecución y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a cumplir la misión encomendada a la dependencia, en concordancia con la planeación estratégica de la entidad. 12. Orientar la implementación, seguimiento y consolidación de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos. 13. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.
------------------	--

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

4. CONOCIMIENTOS ESENCIALES ESPECÍFICOS

- Derecho Constitucional, Laboral y Administrativo.
- Legislación en seguridad y salud en el trabajo.
- Función pública.
- Empleo público.
- Gestión de talento humano.
- Conocimientos específicos del área disciplinar.

5. CONOCIMIENTOS ESENCIALES COMUNES

- Herramientas ofimáticas.
- Atención al usuario.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Estructura y funciones de la Procuraduría General de la Nación.
- Sistemas de gestión.
- Gestión documental.
- Gestión pública y funcionamiento del Estado.

6. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Transversales		Por Perfil del Cargo	
• RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN	NIVEL B	• INVESTIGACIÓN	NIVEL B
• ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	NIVEL B	• PENSAMIENTO CONCEPTUAL	NIVEL A
		• ORIENTACIÓN A RESULTADOS	NIVEL A
		• CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO	NIVEL B

Nota: Se debe consultar el Diccionario de Competencias Comportamentales, disponible en la página web de la entidad.

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

7. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES

A. Lista de Admitidos y No Admitidos:	Con base en la documentación aportada, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos. Las listas se publicarán en el sitio web www.procuraduria.gov.co, en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, y mediante un aviso fijado en los sitios de acceso en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación. La fecha de publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos se informará oportunamente mediante aviso en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co	B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.
--	--	---	--

8. PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, así como, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Las pruebas que serán aplicadas en el presente proceso de selección, así como su carácter, puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual se encuentran definidas en el artículo 18 y siguientes de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.
--

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

Tipo de Prueba	Carácter	Calificación Aprobatoria	Porcentaje
Conocimientos	Eliminatoria	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100) puntos.	70%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	No aplica	20%
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	No aplica	10%
Total			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ¹

9. NOTAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA
Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en el sitio web www.procuraduria.gov.co , www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co . Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección, pues con su inscripción se aceptan todas las condiciones establecidas para la presente convocatoria. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas. Los aspirantes a las vacantes provistas para San Andrés deberán contar con la tarjeta Occre. Los cargos convocados hacen parte de la planta globalizada de la Procuraduría, al momento del nombramiento en periodo de prueba o una vez cumplido éste, en cualquier tiempo podrán ser distribuidos y reubicados en las diferentes especialidades, sedes y dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

¹ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

	MANUAL: MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO	Versión	10
		Fecha	10/08/2026
		Código	MC-M-01

PROFESIONAL UNIVERSITARIO (3PU-18) - DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO (3PU-18)
 Ubicación del empleo: DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA
 Nivel jerárquico: PROFESIONAL
 Cargo del jefe inmediato: Jefe de División de Gestión Humana o quien supervise la labor
 Personal a cargo: No

II. REQUISITOS DE ESTUDIO

Título de formación universitaria en disciplina académica en derecho o que pertenezca al núcleo básico del conocimiento en economía; administración; ingeniería industrial o afines; ingeniería administrativa y afines; psicología; sociología, trabajo social y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o que corresponda a las áreas del conocimiento de ciencias de la educación o ciencias de la salud.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Tres (3) años de experiencia profesional o docente.

IV. EQUIVALENCIAS

En el análisis de los requisitos del empleo se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias, entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.

V. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar y realizar el seguimiento a programas y proyectos de la División para el logro de los objetivos de la dependencia, mediante la aplicación de los procedimientos y normatividad vigente.

VI. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Funciones esenciales:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del proceso de talento humano, según los procedimientos establecidos.
2. Consolidar información que sirva como base para la formulación de políticas, planes y proyectos, en cumplimiento de los objetivos de la dependencia y según el ámbito del conocimiento de la respectiva formación profesional.
3. Realizar las labores y actividades de los distintos grupos del área asociados al ingreso, permanencia y retiro del personal de la Procuraduría General de la Nación, según las tareas asignadas y los procedimientos internos.
4. Realizar seguimiento a los programas y los proyectos asignados para rendir los informes respectivos de acuerdo con los procedimientos establecidos.

	MANUAL: MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO	Versión	10
		Fecha	10/08/2026
		Código	MC-M-01

5. Proyectar actos administrativos y respuestas a peticiones cumpliendo con los objetivos de la División de Gestión Humana de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente.
6. Proponer e implementar acciones de mejora a los procesos y los procedimientos de las actividades inherentes al proceso de gestión del talento humano, acorde con la política de calidad institucional y la normatividad vigente.
7. Elaborar los informes, cuadros, estadísticas y registros relacionados con la dependencia, de acuerdo con los requerimientos y procedimientos establecidos.
8. Mantener actualizados los archivos y los sistemas de información de la dependencia que le sean asignados de acuerdo con las funciones del cargo y según las tablas de retención documental.
9. Atender las consultas y brindar orientación a los usuarios internos y externos, de acuerdo con la competencia de la dependencia, los lineamientos establecidos y las normas vigentes.
10. Registrar las actuaciones en los sistemas de información de la entidad, según los procedimientos establecidos.
11. Realizar la formulación, ejecución y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a cumplir la misión encomendada a la dependencia, en concordancia con la planeación estratégica de la entidad.
12. Orientar la implementación, seguimiento y consolidación de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos
13. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Conocimientos esenciales:

Específicos

- Derecho Constitucional, Laboral y Administrativo.
- Legislación en seguridad y salud en el trabajo.
- Función pública.
- Empleo público.
- Gestión de talento humano.
- Conocimientos específicos del área disciplinar

Comunes

- Herramientas ofimáticas.
- Atención al usuario.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Estructura y funciones de la Procuraduría General de la Nación.
- Sistemas de gestión.
- Gestión documental.
- Gestión pública y funcionamiento del Estado

	MANUAL: MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO	Versión	10
		Fecha	10/08/2026
		Código	MC-M-01

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

TRANSVERSALES

- RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN NIVEL B
- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO NIVEL B

POR PERFIL DEL CARGO

- INVESTIGACIÓN NIVEL B
- PENSAMIENTO CONCEPTUAL NIVEL A
- ORIENTACIÓN A RESULTADOS NIVEL A
- CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO NIVEL B

OBSERVACIONES

Adicional a las funciones esenciales, aplican aquellas referidas en:

Artículo 4° del Decreto Ley 264 de 2000, funciones generales de acuerdo con el nivel del cargo o las que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículos del 9° al 11° de la Resolución 253 de 2012, que trata sobre las funciones esenciales y comunes de algunos empleos, o las que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Ver diccionario de competencias:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/DICCIONARIO%20DE%20COMPETENCIAS%20COMPORTAMENTALES%205-JUL-12.pdf>

Concurso Abierto de Méritos 2026

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/listado

gov.co

Buscar...

Letra: A +

Lengua de señas: Contraste:

Concurso de Méritos 2026 – Convocatorias abiertas

Consulta las convocatorias disponibles y verifica el cumplimiento de los requisitos

Ver convocatorias generales Ver convocatorias reservadas personas con discapacidad

Inicio

Ir al final de la página

09:09:33 HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Convocatorias generales

En este espacio encontrará las **convocatorias generales** del Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026. También podrá realizar el proceso de inscripción en la convocatoria que desee participar.

Recuerde revisar la [Resolución No. 076 de 2026](#), [Resolución No. 108 de 2026](#), [Resolución No. 133 de 2026](#), [Resolución No. 212 de 2026](#), y la [Resolución No. 243 de 2026](#).

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales**
- Convocatorias reservadas personas con discapacidad
- Mi cuenta
- Acciones constitucionales
- Preguntas frecuentes
- PQRS

Formulario de búsqueda:

Código de convocatoria	Código y Grado	Nivel Jerárquico	Educación	Denominación del empleo
214	3PU-18	Profesional	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA	

Ubicación inicial Asignación básica desde Asignación básica hasta

Limpiar Buscar

Convocatorias Decreto 2247 del 2011

Elementos por página: 10

0 de 0

Ir al inicio de la página

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

9:09 a. m. 8/09/2026

Concurso Abierto de Méritos 2026

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/listado

gov.co

Buscar...

Letra: A

Lengua de señas: [icono]

Contraste: [icono]

Concurso de Méritos 2026 - Convocatorias abiertas

Consulta las convocatorias disponibles y verifica el cumplimiento de los requisitos

[Ver convocatorias generales](#)

[Ver convocatorias reservadas personas con discapacidad](#)

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales**
- Convocatorias reservadas personas con discapacidad
- Mi cuenta
- Acciones constitucionales
- Preguntas frecuentes
- PQRS

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

[Ir al final de la página](#)

09:11:39

HORA LEGAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Convocatorias generales

En este espacio encontrará las **convocatorias generales** del Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026. También podrá realizar el proceso de inscripción en la convocatoria que desee participar.

Recuerde revisar la [Resolución No. 076 de 2026](#), [Resolución No. 108 de 2026](#), [Resolución No. 133 de 2026](#), [Resolución No. 212 de 2026](#), y la [Resolución No. 243 de 2026](#).

Código de convocatoria

Código y Grado

Nivel Jerárquico

Profesional

Educación

LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS

Denominación del empleo

Ubicación inicial

Asignación básica desde

Asignación básica hasta

Limpiar

Buscar

Convocatorias Decreto 2247 del 2011

Activa esta opción para ver únicamente las convocatorias correspondientes al Decreto 2247 del 2011.

Elementos por página: 10

0 de 0

< >

[Ir al inicio de la página](#)

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

¿Tiene inquietudes?

Escribenos al [PQRS aquí](#)

Universidad de Antioquia - Medellín - Colombia | Todos los Derechos Reservados © 2026

ñol (España)

Notas Comentarios

85%

10:41 a. m.
8/09/2026



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No.

ACTA DE GRADO No. 855
REGISTRO DIPLOMA F.C.E. 2938

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION
DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMPULSA A CONTINUACION EL ACTA DE GRADO DE

ELIZABETH ROJAS VANEGAS

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del año 1999, se efectuó en acto solemne el grado de *Elizabeth Rojas Vanegas* identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.273.463 de Bogotá, quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "ENGLISH VOCABULARY LEARNING ASSISTED BY COMPUTER INFIFTH GRADERS FROM COLEGIO DISTRITAL PROSPERO PINZON", del cual fue Director el (la) doctor (a) ESPERANZA TORRES Según acta No. 855/99, con una calificación de **CUATRO PUNTO CINCO (4.5)**.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de **LICENCIADO(A) EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL – INGLÉS** y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo.) YESID NAVAS PENARANDA, Rector. **CARLOS LONDOÑO SATIZABAL**,
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias y Educación.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide, a los veinte y uno (21) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Renovación Oficial del Programa ICFES: Resolución 0581 de Abril de 1994.


ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA
SECRETARIO ACADÉMICO



En nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

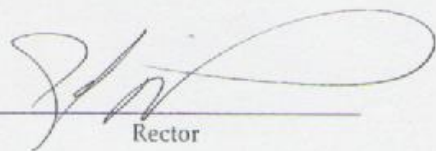
Con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución N° 139 de 1950
en atención a que

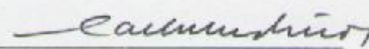
Elizabeth Rojas Vanegas

con Cédula de Ciudadanía N° 52.273.463 expedida en Bogotá, D. C.
aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente
y cumplió con las condiciones académicas requeridas,
le confiere el título de

**Licenciada en Lenguas Modernas:
Español-Inglés**

En testimonio de lo anterior se firma en
Santafé de Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Abril de 1999


Rector


Secretario de Facultad